

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2016 A A PROMOVENTE: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SGA-MAAS/955/2019 del Secretario General de Acuerdos de este Alto	
Tribunal.	Sin registro
Anexo:	_
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, incluida	
la sentencia correspondiente, dictada el seis de agosto de dos mil	
diecinueve, así como los votos concurrentes de los señores Ministros	
Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo y particular	
del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larga,	
formulados en relación con la mencionada resolución. ((-))	

Documentales recibidas en la Sécción de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciónes de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente el oficio de cue del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante el cual remite el expediente que contiene la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el presente asunto, así como los votos concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo. Rebojedo y particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulados en relación con la mencionada resolución, en la que se ordena su notificación por oficio a las partes.

Ahora, como se indica en el oficio de referencia y teniendo en cuenta que el **Poder Legislativo del Estado de Querétaro** no tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen [...]

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2016**

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia dictada el seis de agosto de dos mil diecinueve, así como los votos concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo y particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulados en relación con la mencionada resolución a la Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>3</sup>, y 5<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>5</sup>, y 299<sup>6</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma. electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1219/2019, en

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuaric o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

3 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronuncia do, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuano o medi: nte correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que e e siga el iuicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía do lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendaré, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autor idad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Lev Orgánica del Poder Judicial de la Federación

<sup>4</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios do notificación que se les dirijan a sus oficinas `domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>6</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acu erdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado puec la exceder de diez días.

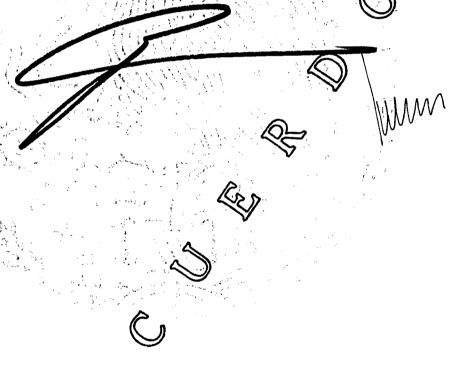
## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2016**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN términos del artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado

por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 73/2016, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Conste.

Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

3